



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

### INFORME N° 00000025-2022-PRODUCE/DP-jrojasc

Para : OCHARAN CASABONA, LUCIA ANA  
DIRECTORA (S)  
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

De : Rojas Coronado, Jose Antonio  
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley 1400/2021-CR, “Ley que propone establecer el reconocimiento y promoción del desarrollo de las microempresas generadoras de autoempleo productivo”

Referencia : Oficio N° 337 - 2021-2022/CDRGLMGE-CR  
(Hoja de Trámite N° 00014879-2022-E y 00014925-2022-E)

Fecha : 16/03/2022

En atención al documento de la referencia a), mediante el presente informe hago de su conocimiento lo siguiente:

#### I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a), la Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita al Ministro de la Producción opinión técnica institucional sobre el Proyecto de Ley 1400/2021-CR, “Ley que propone establecer el reconocimiento y promoción del desarrollo de las microempresas generadoras de autoempleo productivo”.
- 1.2 Con el Proveído N° 00000784-2022-PRODUCE/DGPARD de fecha 11 de marzo de 2022, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio solicita a esta Dirección opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1268/2021-CR.

#### II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades.
- 2.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.4 Ley N° 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo.
- 2.5 Ley N° 31344, Ley que reconoce la labor de los canillitas y regula sus actividades en los espacios públicos

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PYAJBT8





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 2.6 Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.7 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.8 Decreto Supremo N° 008-2006-JUS que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

### III. ANÁLISIS.

#### Sobre el Proyecto de Ley

- 3.1 En principio es preciso señalar que el Proyecto de Ley remitido responde al ejercicio de las competencias del Congreso de la República, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1 del artículo 102 de la Constitución Política vigente, que establece lo siguiente:

**“Artículo 102.- Son atribuciones del Congreso:**

1. *Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes. (...).”*

- 3.2 Lo señalado anteriormente es concordante con lo previsto en el artículo 107 del Constitución Política del Perú, en tanto que “(...) los Congresistas tienen derechos a iniciativa en formación de leyes”. Bajo la referida atribución se formula Proyecto de Ley 1400/2021-CR, “Ley que propone establecer el reconocimiento y promoción del desarrollo de las microempresas generadoras de autoempleo productivo”. (en adelante, Proyecto de ley).
- 3.3 El referido Proyecto de Ley tiene por objeto establecer un marco normativo para el reconocimiento y promoción del desarrollo de las microempresas generadoras de autoempleo productivo en la vía pública; para su formalización, consolidación y sostenibilidad, con el fin de garantizar su bienestar económico y social.
- 3.4 Para el cumplimiento del referido objeto propone cuatro artículos, de conformidad con la siguiente estructura:

**“LEY DE RECONOCIMIENTO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE LAS MICROEMPRESAS GENERADORAS DE AUTOEMPLEO PRODUCTIVO”**

**Artículo 1.- Objeto**

*La presente Ley tiene por objeto establecer un marco normativo para el reconocimiento y promoción del desarrollo de las microempresas generadoras de autoempleo productivo en la vía pública; para su formalización, consolidación y sostenibilidad, con el fin de garantizar su bienestar económico y social.*



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**Artículo 2.- Reconocimiento del expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo**

*El Estado reconoce el expendio o venta ambulatoria en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwícha como microempresas generadoras de autoempleo productivo; cuya actividad económica de servicio de bebidas se ubica en la Sección 1, División 56, Grupo 563, Clase 5630 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las actividades económicas Revisión 4.*

**Artículo 3.- Reconocimiento del expendio o venta de confitería o golosinas en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo**

*El Estado reconoce el expendio o venta ambulatoria en la vía pública de confitería o golosinas como microempresas generadoras de autoempleo productivo; cuya actividad económica de servicio de venta al por menor de productos de confitería se ubica en la Sección G, División 47, Grupo 472, Clase 4721 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las actividades económicas Revisión 4.*

**Artículo 4. - Reconocimiento de la venta de periódicos y revistas en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo**

*El Estado reconoce la venta ambulatoria en la vía pública de periódicos y revistas como microempresas generadoras de autoempleo productivo; cuya actividad económica de servicio de venta al por menor de periódicos y revistas se ubica en la Sección G, División 47, Grupo 476, Clase 4761 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las actividades económicas Revisión 4.*

**Artículo 5. - Reconocimiento de la reparación y lustrado de calzado en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo**

*El Estado reconoce el servicio ambulatorio en la vía pública de limpieza y lustrado de calzado como microempresas generadoras de autoempleo productivo: cuya actividad económica de servicio de reparación y lustrado de calzado se ubica en la Sección S, División 95, Grupo 952, Clase 9523 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las actividades económicas Revisión 4.*

**Artículo 6. - Suscripción de convenios y fomento de los estándares sanitarios y ambientales**

*Los gobiernos locales pueden suscribir convenios de cooperación con las asociaciones de microempresas generadoras de autoempleo productivo señaladas en los artículos 2, 3, 4 y 5 de la presente Ley, dentro de su jurisdicción, en el marco de acciones que contribuyan a un desarrollo integral, sostenible y*



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

*ordenado de la comunidad en armonía con las normas del cuidado del medio ambiente y ornato de la ciudad.*

*Estos convenios de cooperación son facultativos y opcionales, tanto para los gobiernos locales como para las asociaciones de microempresas generadoras de autoempleo productivo, y su contenido no implica compromisos en materia tributaria, cobros ni gastos que impliquen recaudación municipal. Los convenios de cooperación deben estar referidos, principalmente, a la elaboración y ejecución de acciones, actividades y medidas conjuntas de formalización, consolidación y sostenibilidad de las microempresas generadoras de autoempleo productivo. Las partes pueden convenir otras medidas adicionales a las señaladas siempre que no impliquen materia tributaria municipal.*

#### **Artículo 7. - Regulación y promoción**

*Los gobiernos locales regulan los servicios ambulatorios en la vía pública por parte de las microempresas generadoras de autoempleo productivo señaladas en los artículos 2, 3, 4 y 5 de la presente Ley, estableciendo para tal efecto dentro de su jurisdicción, los mecanismos de registro, control, salubridad, capacitación y fomento de capacidades que garanticen un servicio de calidad y en adecuadas condiciones de higiene y salubridad de acuerdo a las atribuciones y funciones que le otorga la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.*

### **DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS**

#### **PRIMERA. Plazo para la regulación**

*Los gobiernos locales dentro del plazo de noventa (90) días calendario regulan, vía ordenanza municipal, el mandato señalado en el artículo 7 de la presente Ley.*

#### **SEGUNDA. Derogatoria**

*Derógase las normas que se opongan a la presente Ley.*

- 3.5 En la parte de Análisis Costo Beneficio señala que dicha iniciativa legislativa no representa gastos al erario nacional. Se trata de una propuesta legislativa que, no implica modificación de la carta constitucional. Busca reafirmar la política de promoción de formalización, consolidación y sostenibilidad de las microempresas generadoras de autoempleo productivo; y por ende su desarrollo económico que permitirá la superación de la pobreza del país.
- 3.6 Asimismo, señala que la modificación de la legislación vigente a busca la promoción de la formalización, competitividad, desarrollo y reactivación de la micro y pequeña empresa y emprendedores. Los beneficios que traerá el Proyecto de Ley son que propone aumentar el bienestar económico y social de las personas vendedoras de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PYAJIBT8





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

emolientes, periódicos, golosinas y lustradores de calzados; así como, ante el actual panorama de crisis sanitaria y económica es importante que el Estado promueva medidas de apoyo a las microempresas para su desarrollo económico, medidas que permitan su reactivación e innovación.

### **Sobre las competencias del Proyecto de Ley**

- 3.7 Previo al análisis del Proyecto de Ley, resulta necesario analizar las competencias a cargo del Ministerio de la Producción, las cuales deben ser interpretadas en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante, LOPE).
- 3.8 En ese sentido, el Título Preliminar de la LOPE establece que las entidades del Estado se encuentran sujetas a seis (6) Principios Generales, de los cuales resulta oportuno resaltar el Principio de Legalidad y el Principio de Competencia contemplados en los artículos I y VI, respectivamente.
- 3.9 El Principio de Legalidad establece que en toda actividad o función de un poder público debe prevalecer la Ley, es decir, que toda acción debe ser realizada conforme a la normativa vigente y su jurisdicción, y no conforme a la voluntad de los individuos. Por otro lado, el Principio de Competencia implica la atribución dada a una entidad específica para cumplir con determinadas funciones y en materias expresas, lo cual excluye a las demás para poder realizarlas.
- 3.10 En virtud de dicho Principio de Legalidad, la Administración Pública, a diferencia de los particulares, no goza de la llamada libertad negativa (“nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que esta no prohíbe”) o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa.
- 3.11 En cuanto al ámbito de competencias del Ministerio de la Producción (PRODUCE) se aprecia que el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones de PRODUCE, le otorga competencias en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas.
- 3.12 Por otro lado, cabe precisar que de acuerdo al artículo 15 del ROF de PRODUCE, señala que el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria está a cargo de el/la Viceministro/a de MYPE e Industria, quien es la autoridad inmediata al/a la Ministro/a de la Producción en materia de normalización industrial, calidad, ordenamiento de productos fiscalizados, promoción y fomento de la actividad industrial, cooperativas, MYPE y comercio interno.
- 3.13 Asimismo, el artículo 95 del ROF de PRODUCE señala que la DGPAR es el órgano de línea del DVMYPE-I, con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales y las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa, industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno; así como del ordenamiento

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PYAJIBT8





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados; así como, emitir opinión sobre proyectos de inversión privada de interés sectorial o nacional, de conformidad con la normativa vigente, así como, en las materias de sus competencias, de acuerdo a lo señalado en el artículo 96 del ROF de PRODUCE.

- 3.14 En esa línea, de conformidad con el artículo 98 del ROF de PRODUCE, la Dirección de Políticas tiene la función de formular políticas nacionales y sectoriales y lineamientos en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno, en coordinación con los órganos del Ministerio y sus organismos públicos adscritos; así como, otras funciones que le asigne el Director General de Políticas y Análisis Regulatorio y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.
- 3.15 Considerando las funciones atribuidas a esta Dirección y de la revisión de la materia que desarrolla el referido Proyecto de Ley se advierte que van relacionadas a regular el control de la venta ambulatoria y el procedimiento de formalización de la actividad comercial ambulatoria; por lo cual, se considera pertinente emitir opinión sobre dicho Proyecto de Ley a modo de aporte.

#### Respecto a la opinión de la Dirección de Políticas

- 3.16 De la revisión del articulado del Proyecto de Ley se advierte que busca establecer un marco normativo para el reconocimiento y promoción del desarrollo de las microempresas generadoras de autoempleo productivo en la vía pública; para su formalización, consolidación y sostenibilidad, con el fin de garantizar su bienestar económico y social.
- 3.17 Previo al análisis del articulado del Proyecto de Ley se debe señalar que la competencia de PRODUCE en materia de comercio interno, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047 es que este ministerio mantiene competencia compartida con los gobiernos regionales y gobiernos locales en las materias de micro, pequeña y mediana empresa; así como, la promoción del comercio interno, siendo la función específica del Ministerio, conforme al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1047, la de *“dictar normas y políticas nacionales sobre la pesquería artesanal, así como de promoción de la industria y comercio interno, en armonía con la protección del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad de conformidad con lo establecido por el ente rector en materia ambiental”*. Asimismo, en el marco de sus funciones rectoras, conforme al artículo 5 de Decreto Legislativo N° 1047, tiene la función de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable todos los niveles de gobierno.
- 3.18 Respecto a la competencia compartida se debe señalar que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente 024-2007-PI/TC, en su fundamento 19, señala que *“en una competencia compartida se les encarga a dos o más niveles de gobierno la regulación de una materia; se trata esta competencia entonces del ámbito de la realidad*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PYAJIBT8





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

sobre el cual recaerá la facultad normativa conjunta de ambos niveles de gobierno, pero asignándose a cada uno de ellos una función constitucional específica. Por ejemplo, mientras que al Gobierno Nacional se le suele encargar la función de planificación de la política sobre un determinado sector, a los gobiernos regionales y locales les corresponde la ejecución de tal política, debiendo además fiscalizar su cumplimiento” (El subrayado es nuestro).

- 3.19 De lo señalado en los párrafos precedentes, se advierte que las funciones de este ministerio se encuentran enmarcadas en formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial en materia de comercio interno aplicable todos los niveles de gobierno.
- 3.20 Por otra parte, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que, *“las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley”*.
- 3.21 En ese mismo sentido, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de la Municipalidades (en adelante LOM), señala que la autonomía que otorga la Constitución Política del Estado a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.
- 3.22 Asimismo, el inciso 2.6, del numeral 2 del artículo 73 de la LOM<sup>1</sup>, señala que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del Título V, con carácter exclusivo o compartido, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios.
- 3.23 Respecto al comercio ambulante, se debe señalar que, el numeral 3.2 del artículo 83° de la LOM, dispone lo siguiente:

**“ARTÍCULO 83.- ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS**

**<sup>1</sup> “ARTÍCULO 73.- MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL**

(...)

Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes:

(...)

2. Servicios públicos locales

(...)

2.6. Abastecimiento y comercialización de productos y servicios.”

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentosttramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PYAJIBT8





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

*Las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las siguientes funciones:*

**1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:**

1.1. *Regular las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia.*

1.2. *Establecer las normas respecto del comercio ambulatorio.*

(...)

**3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:**

3.1. *Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales.*

3.2. *Regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial.*

3.24 De lo señalado en los párrafos precedentes, se advierte que si bien PRODUCE tiene competencia compartida con los Gobiernos Regionales y Locales, entre otros, en materia de promoción de comercio interno; sin embargo, no se encuentra facultado para dictar disposiciones respecto a la actividad del comercio ambulatorio, siendo las municipalidades provinciales las competentes para dictar las normas respecto del comercio ambulatorio, y las municipalidades distritales y la Municipalidad Metropolitana de Lima para regular y controlar el comercio ambulatorio.

3.25 Por otra parte, respecto a la coordinación y asesoría técnica y legal a los gobiernos locales y provinciales sobre procesos de formalización de comerciantes por parte de PRODUCE señalada en el artículo 5 del Proyecto de Ley, se debe señalar que este ministerio a través del Programa Nacional “Tu Empresa”, brindan facilidades a los emprendedores para su formalización, acceso al crédito formal, entre otros, mediante los Centros de Desarrollo Empresarial autorizados por PRODUCE<sup>2</sup>.

3.26 Además, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 del Manual de Operaciones del Programa Nacional “Tu Empresa”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 102-2018-PRODUCE, el Programa Nacional “Tu Empresa” tiene como canales de atención para la micro y pequeña empresa a los Centros Tu Empresa, mesa de ayuda, canales y

<sup>2</sup> De conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 3 del Decreto Supremo 012-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que crea el Programa Nacional “Tu Empresa”.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentosttramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PYAJIBT8







PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

plataformas digitales, entre otros. Estos canales de atención podrán tener una gestión pública o privada.

- 3.27 Por otro lado, de la revisión del artículo 2 del Proyecto de Ley se advierte que regula aspectos que ya se encuentran regulados por la Ley N° 30198, Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo, que en su artículo 1° señala que *“Se reconoce el expendio o venta ambulatoria en la vía pública de bebidas elaboradas con plantas medicinales en emoliente u otras infusiones y de quinua, maca y kiwicha como microempresas generadoras de autoempleo productivo cuya actividad económica de servicio de bebidas se ubica en la Sección I, División 56, Grupo 563, Clase 5630 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las actividades económicas Revisión 4”*.
- 3.28 Asimismo, el numeral 1.1. del artículo 1 de la Ley N° 30961, publicada el 17 junio 2019, se precisa que los convenios de cooperación señalados en el segundo párrafo del presente artículo, son facultativos y opcionales, tanto para los gobiernos locales como para las asociaciones de expendedores en la vía pública de bebidas tradicionales, y su contenido no implica compromisos en materia tributaria, cobros ni gastos que impliquen recaudación municipal. Los convenios de cooperación deben estar referidos, principalmente, a la elaboración y ejecución de acciones, actividades y medidas conjuntas de reconocimiento, valorización, capacitación y formalización de la actividad de preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública, así como de acciones, actividades y medidas para el fomento de los estándares sanitarios y ambientales y promoción de alimentación saludable. Las partes pueden convenir otras medidas adicionales a las señaladas siempre que no impliquen materia tributaria municipal. Los convenios de cooperación celebrados en contravención a lo dispuesto en el párrafo 1.1. del citado artículo son nulos.
- 3.29 Por otra parte, respecto al artículo 4 del Proyecto de Ley se debe señalar que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31344, Ley que reconoce la labor de los canillitas y regula sus actividades en los espacios públicos, *“reconoce de interés informativo, comunicativo, cultural y turístico, las actividades de los canillitas en los espacios públicos, en su condición de microempresas generadoras de autoempleo, cuya labor económica principal de servicio de comercio al por menor está considerada en la Clasificación Industrial Uniforme (CIU) de todas las Actividades Económicas, Revisión 4”*.
- 3.30 Además, el artículo 5 de la Ley N° 31344 señala que, *“los gobiernos locales regulan mediante ordenanza municipal las actividades de los canillitas reconocidas en el artículo 4, estableciendo dentro de su jurisdicción mecanismos para su ordenamiento, registro, salubridad, capacitación cultural y turística, y fomento de capacidades que garanticen a la población un servicio de calidad, en coordinación con las organizaciones representativas de los canillitas, conforme a las funciones y atribuciones que les otorga la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades”*.



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 3.31 Por otra parte, respecto al artículo 5 del Proyecto de Ley, se debe tener en cuenta que el artículo 3 de la Ley N° 27475, Ley que regula la actividad del Lustrabotas y modificatoria señala que, *“la actividad de los Lustradores de Calzado es regulada por los gobiernos locales, a través de la Federación Nacional de Trabajadores Lustradores de Calzados del Perú - FENTRALUC. Los gobiernos locales establecerán normas de promoción de la actividad que realizan los Lustradores de Calzado”*.
- 3.32 De lo señalado en los dispositivos legales antes mencionados se advierte que algunos aspectos regulados por el Proyecto de Ley ya se encuentran regulados por la normativa legal vigente en lo relativo al reconocimiento del expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública y la venta de periódicos y revistas en la vía pública como microempresas generadoras de autoempleo productivo; así como, el papel que juegan los gobiernos locales para fomentar las asociaciones de microempresas generadoras de autoempleo productivo de las actividades antes señaladas.
- 3.33 Por otra parte, en la parte del Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional de la propuesta legislativa, solo se ha consignado que *“la presente iniciativa legislativa se enmarca en lo que dispone la Constitución y no se contrapone a ninguna norma. El objetivo del proyecto de ley es el reconocimiento y promoción del desarrollo de las microempresas generadoras de autoempleo productivo; para su formalización, consolidación y sostenibilidad, con el fin de garantizar su bienestar económico y social”*; sin hacer referencia a otros artículos que se verían modificados al dar competencia a los Gobiernos Regionales y PRODUCE en materia de comercio ambulatorio; más aún si se tiene en cuenta que para modificar la Ley Orgánica de Municipalidades se necesita el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso, conforme lo dispone el artículo 106 de la Constitución Política del Perú<sup>3</sup>; además, no se ha analizado la idoneidad o efectividad de la norma que modifica, precisando falencias, vacíos o defectos que sea necesario superar mediante una acción normativa, conforme lo exige el artículo 4 del Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.
- 3.34 Finalmente, es necesario señalar que si bien el Proyecto de Ley busca el reconocimiento y promoción del desarrollo de las microempresas generadoras de autoempleo productivo; para su formalización, consolidación y sostenibilidad, con el fin de garantizar su bienestar económico y social; sin embargo, se debe tener en cuenta que en el desarrollo del Proyecto de Ley se debe tener en cuenta el ordenamiento jurídico vigente para evitar la duplicidad de regulación normativa.

#### IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 Esta dirección emite opinión desfavorable respecto al Proyecto de Ley 1400/2021-CR, “Ley que propone establecer el reconocimiento y promoción del desarrollo de las

<sup>3</sup> Artículo 106.- Mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por ley orgánica está establecida en la Constitución.

Los proyectos de ley orgánica se tramitan como cualquiera otra ley. Para su aprobación o modificación, se requiere el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PYAJIBT8





PERÚ

Ministerio  
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

microempresas generadoras de autoempleo productivo”; toda vez que algunos aspectos regulados en su articulado ya se encuentran recogidos en la normativa legal vigente.

- 4.2 Se recomienda remitir el presente Informe a la Dirección de Normatividad para el trámite correspondiente.

Sin otro particular, es todo cuanto informo a usted, salvo diferente opinión.

Atentamente,

Rojas Coronado, Jose Antonio  
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

El presente Informe cuenta con la conformidad del suscrito.

**LUCIA ANA OCHARAN CASABONA**  
Directora (e) de Políticas  
Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: PYAJBT8

